

Los empleados no podrán intervenir en contiendas electorales."

2.- "e) También es prohibido a los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, intervenir en contiendas electorales o en agrupaciones políticas."

En esta vez, el señor doctor León manifiesta haber modificado su redacción de la siguiente forma, y que es la que mociona sea considerada y aprobada:

"e) También es prohibido a los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, intervenir en contiendas electorales o en agrupaciones políticas; pero podrán pertenecer a partidos políticos organizados legalmente."

Explica que la razón de esta nueva fórmula es por su deseo de que de alguna manera se garanticen los partidos políticos en el Ecuador, y que lo único que ha hecho con respecto al texto de la Constitución, es aclarar las garantías de tales partidos.

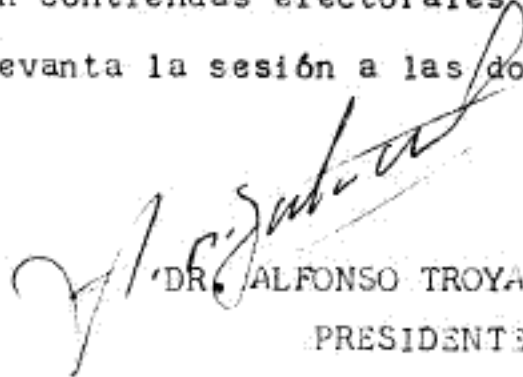
El señor Presidente da lectura a lo que dispone la Constitución, respecto de la intervención de los magistrados, jueces y funcionarios en contiendas electorales, y luego opina que se deba adoptar lo que la Constitución dice.

El señor doctor Bustamante propone que se pongan las disposiciones que constan en la Constitución. Dice que en este terreno no se pueden poner más restricciones que las señaladas por la Constitución, porque de lo contrario puede afectarse alguna garantía; criterio que es apoyado por el señor doctor Santos.


Por tanto, se aprueba la siguiente disposición:

"e) Los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial no podrán intervenir en contiendas electorales o partidos políticos."

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

  
DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS  
PRESIDENTE



  
DR. ANGEL MERINO VALLEJO  
SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 30 DE JUNIO DE 1.965

Se instala la sesión a las once del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya - Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano y Gonzalo León Vidal. No asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Subía, por encontrarse en uso de licencia por enfermedad.

Actúa el Secretario Titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se continúa con la segunda discusión del proyecto de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, aprobándose los Arts. 113, sin ningún cambio, y que corresponde al Capítulo "Del Tribunal Penal".

El Art. 114 se aprueba con algunos cambios de redacción, así:

"Art. 114.- Los nombrados para Vocales del Tribunal Penal no podrán excusarse sino por justa causa a juicio de la respectiva Corte Superior, o por haber servido el año anterior."

El Art. 115 es aprobado únicamente cambiando en el primer inciso " No pueden" por "No podrán".

Con cambios de aprueba el Art. 116, como sigue:

"Art. 116.- En caso de falta o impedimento del Juez Penal le reemplazará cualquiera de los otros principales que tuvieren su sede en el mismo lugar, y donde no hubiere sino uno, o estuvieren todos impedidos, le reemplazará el primer suplente del juez de la causa, y el va-

cio dejado por éste se llenará con el segundo suplente.

Si faltaren o estuvieren impedidos los dos suplentes, se llamará a los suplentes de los otros juzgados, en su orden.

A un Vocal principal le reemplazará su suplente, y a falta de éste serán llamados los suplentes de los demás vocales principales, en su orden.

Si no hubiere como completar el número de vocales con los suplentes, el Juez Penal o el que le subrogue designará a uno o más abogados, y, a falta de abogados, a uno o más ciudadanos de reconocida honorabilidad e instrucción, para formar el Tribunal."

El Art. 117, se aprueba así:

"Art. 117.- En el Tribunal Penal actuará el Secretario del respectivo juzgado penal."

Considerado el Capítulo "Del Tribunal de Imprenta", el Art. 118 se aprueba como constaba en el proyecto elaborado por la Comisión, o sea:

"Art. 118.- Al Tribunal de Imprenta corresponderá conocer de toda causa por infracción cometida por la prensa.", ya que se considera que los demás medios de difusión quedan para la justicia ordinaria.

El Art. 119, con algunos cambios de redacción, se aprueba así:

"Art. 119.- Habrá tribunales de imprenta en las capitales de provincia donde hubiere Tribunal Penal."

También se aprueba el Art. 120, con algunos cambios de redacción:

"Art. 120.- El Tribunal de Imprenta estará formado por el Juez Penal, quien lo presidirá, por los tres vocales principales del Tribunal Penal y por un escritor de la localidad mayor de edad, nombrado por la Corte Superior anualmente.

Por lo demás, se aplicarán las disposiciones establecidas para el Tribunal Penal."

En el Capítulo "De los Jueces Penales", el Art. 121 se aprueba suprimiendo la palabra "jurisdiccional", como consta en el ejemplar de Secretaría.

Se acuerda agregar un artículo, que viene a ser 122, con la siguiente redacción:

"Art. 122.- Cada Juez Penal tendrá dos suplentes."

A fin de no poner en cada clase de jueces la disposición que indique los requisitos que deben llenar los suplentes, se acuerda poner una disposición general en el sentido de que los suplentes de magistrados, conjuces y demás funcionarios judiciales, deberán reunir las mismas condiciones exigidas que para ser principal.

Queda encargado el señor doctor León para redactar dicha disposición.

El Art. 123 es aprobado sin cambios, sólo el numeral siete sufre modificación y es aprobado así:

" 7.- Elevar a la Corte Superior el informe anual de sus labores en el mes que fije el Reglamento respectivo."

Sin cambios de aprueba el Art. 124; de igual manera el primer inciso del 125. En cuanto al segundo inciso, se aprueba cambiando " juez respectivo" por " secretario respectivo"; - asimismo, en el inciso tercero, después de "sancionados por" se pone " el Presidente de la -- Corte Suprema o de la Corte Superior."

Con varios cambios de redacción se aprueba el Art. 126 así:

"Art. 126.- En caso de licencia, o de ausencia del Juez Penal principal para practicar diligencias fuera del lugar, le subrogarán sus suplentes, en el orden de nombramientos, y a éstos les reemplazarán los suplentes de los demás juzgados penales, también en su orden, en los lugares donde hubiere dos o más principales.

En caso de falta de todos los suplentes, la causa pasará a conocimientos de otro de -

236 los jueces penales principales de la misma circunscripción, atendiéndose al orden de sus nombramientos.

Por falta de todos los jueces principales y suplentes, la causa pasará a los jueces penales de la sección territorial cuya cabecera en lo judicial estuviere más cercana de la residencia de aquéllos, principiando por los de la misma provincia.

Por lo demás se aplicarán los dos incisos anteriores.

Si el subrogante fuere juez principal, actuará con su secretario y demás subalternos, y si suplente, con el secretario de su principal.

En los casos de excusa, de haber un solo juez, le subrogarán sus suplentes, en el orden de sus nombramientos, y de haber dos o más, le subrogarán los otros principales, en el mismo orden, y luego los jueces penales suplentes, en el mismo orden. Por lo demás, se aplicarán las reglas que preceden.

En caso de falta o impedimento definitivos, se aplicarán los cuatro primeros incisos de este artículo, hasta que el reemplazante entre al ejercicio del cargo.

En el Capítulo "De los Jueces de Instrucción Penal", el Art. 127 es aprobado sin cambios de redacción, agregando únicamente en el segundo inciso que cada juez principal tendrá dos suplentes.

En el Art. 128, se agrega un numeral, que viene a ser 3), con la siguiente redacción:

"3.-Nombrar Secretario y demás empleados del Despacho;"

El antiguo numeral 6) que decía: "Llevar los libros correspondientes, de acuerdo con la ley y los reglamentos;", se suprime porque se considera que tal labor corresponde a los deberes de los Secretarios.

El Art. 129 sufre varios cambios de redacción y se aprueba así:

"Art. 129.- En caso de licencia, o ausencia del Juez de Instrucción Penal principal para practicar diligencias fuera del lugar, le reemplazarán sus suplentes, en el orden de nombramientos, y a éstos les reemplazarán los demás suplentes, en el mismo orden, en los lugares donde hubiere dos o más principales.

En caso de falta de todos los suplentes, la causa pasará a conocimiento de otro de los jueces de instrucción penal principales de la misma circunscripción, atendiéndose al orden de sus nombramientos.

Por falta de todos los jueces principales y suplentes, la causa pasará a los jueces de instrucción penal de la sección territorial cuya cabecera en lo judicial estuviere más cercana a la residencia de aquéllos, principiando por los de la misma provincia.

Si el subrogante fuere juez principal, actuará con su Secretario y demás subalternos, y si suplente, con los de aquél a quien reemplazare.

En los casos de excusa, de haber un solo juez, le reemplazarán sus suplentes en el orden de nombramientos; y de haber dos o más, le subrogarán los otros principales, en el mismo orden, y luego los respectivos suplentes. Por lo demás, se aplicarán las reglas que preceden.

En caso de falta o impedimento definitivos, se aplicarán los cuatro primeros incisos de este artículo, hasta que el reemplazante entre al ejercicio del cargo."

El siguiente artículo que decía: "Quedan suprimidas las Comisarias de Policía y las atribuciones y deberes de las Comisarias pasarán a los Jueces de Instrucción", se acuerda suprimirlo a fin de que pase a ser una disposición transitoria.

Se considera el Capítulo "De los Agentes Fiscales", aprobándose sin cambios los Arts. 130, 131 y 132; en este último se agrega un numeral que viene a ser 5, con la siguiente redacción:

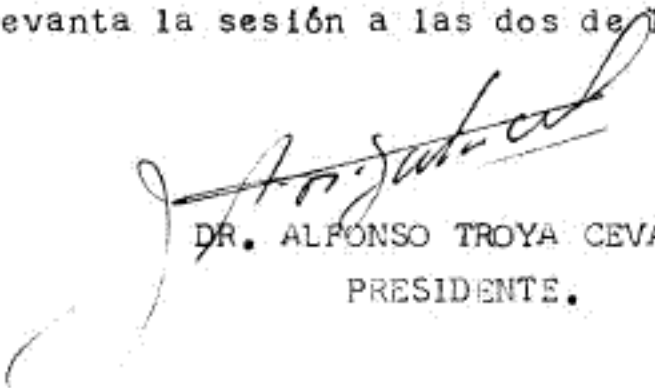
"5.- Cumplir las comisiones que se le encomendare;"

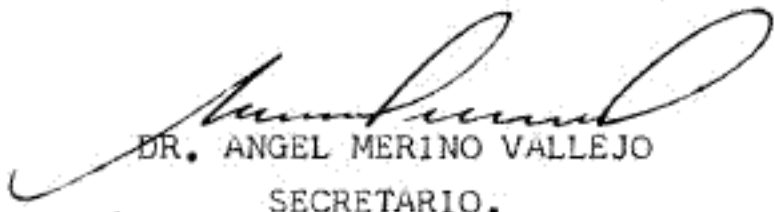
Los Arts. 133 y 134 se aprueban sin modificación como consta en el ejemplar de Secretaría.

Se da lectura al oficio No. DNP-65-5173, del 28 de los corrientes, del señor Lcdo. Carlos Dávalos, Director Técnico de Administración, Presidente de la Comisión Especial designada para la elaboración de la LEY DE REGIMEN FINANCIERO NACIONAL, en que solicita se le informe sobre los trabajos relacionados con la LEY ORGANICA DE HACIENDA, que conoce se encuentra en poder de la Comisión Jurídica para su estudio.

Se dispone contestar que esta Comisión no conoce ningún proyecto de Ley Orgánica de Hacienda; y que únicamente posee un PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, que consta de los siguientes Títulos: I.- De la Organización; II.- Atribuciones y Deberes; III.- Caucciones; IV.- Contabilidad; V.- Bienes del Estado; VI.- De la Intervención de Cuentas; VII.- De las Responsabilidades y el Juicio de Cuentas; VIII.- Disposiciones Generales y IX.- Disposiciones Finales.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

  
DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS  
PRESIDENTE.

  
DR. ANGEL MERINO VALLEJO  
SECRETARIO.

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 10. de JULIO DE 1.965

Se instala la sesión a las 11,00 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano y Gonzalo León Vidal. No Asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Subía, por encontrarse en uso de licencia por enfermedad.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se legalizan los egresos que constan en los siguientes cheques:

No. 161712, de hoy, por S/.100,00, a favor del señor José Vargas V., Portero de la Comisión, por el servicio de transporte correspondiente al mes de Junio de 1.965.

No. 161713, de hoy, por S 53,10 a favor de Suministros del Estado, por la compra de cinco metros de percalina ( tela) para el empastado de los Registros Oficiales.

Se da lectura luego al oficio No. 65-3291-MGE, del 30 de Junio ppdo., dirigida al señor Presidente de la Comisión por el señor General Gándara, miembro de la Junta Militar de Gobierno, con el que indica haber recibido un informe del señor Ing. Antonio Salgado Novoa, Director Nacional del Ramo, mediante el que hace resaltar la conveniencia de que salga pronto la LEY DE FOMENTO URBANO. Recomienda el señor General Gándara, terminar cuanto antes el estudio de dicho proyecto.

Se dispone dejar suspensa la contestación.

El señor Presidente informa que el Secretario General del Gobierno le ha llamado por teléfono la mañana de hoy, y le ha dicho que la Junta Militar de Gobierno va a firmar un Decreto que modifica la Ley de Impuesto a la Renta en el Capítulo " De las reclamaciones". Que antes de firmar este Decreto, los señores miembros de la Junta Militar querían cruzar ideas y saber la opinión de los miembros de la Comisión Jurídica, para lo cual les ha citado a las cuatro de la tarde de hoy, a fin de que concurren al Palacio de Gobierno.